

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2020-00658-00.
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: GAMADOR COMEX Y CIA SCS
CONTRA AGROPECUARIA DEL META S.A.**

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, al tenor de lo consagrado por el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de reposición, impetrado por éste.

De otra parte. para resolver la anterior solicitud, al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y conforme se establece en los arts. 20 a 22 de la Ley 527 de 1999, el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el extremo demandante toda vez que, si bien es cierto en escrito radicado el día 7 de julio de 2021 la parte demandante manifestó que:

“la dirección de correo electrónico del demandado, la proporcionó el propio representante legal de la sociedad demandada a instancias del proceso ejecutivo que se adelantó en el juzgado 17 civil municipal de Santiago de Cali bajo el radicado No. 20210007200, mismo correo en el que se surtió la notificación del auto de mandamiento de pago y que, de paso, motivó la contestación de la demanda y el contrato de transacción con base en el que se dio por terminado el proceso.

La anterior manifestación se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola aportación de la dirección electrónica o sitio web a efectos de proceder con la notificación al demandado.

Siendo ello así y evidenciado como se tiene de cara a la norma procesal que la información se entiende proporcionada bajo la gravedad del juramento, que de paso debe aclararse que es soagrometa@hotmail.es”

Contrario a lo anterior, en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la demandada podrá ser notificada al correo soagrometa@hotmail.com es decir que se trata de direcciones de notificación diferentes.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de notificación en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente, a la dirección de notificación judicial informada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal que obra en la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29eaa75d5c0376b6bf42fa0212ae512e99e2e594c66b143e6cb347f5076e229
b

Documento generado en 24/09/2021 09:15:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00084-00.
EJECUTIVO GARANTÍA REAL HIPOTECARIO
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONTRA NELSON BUENO BUENO**

Para resolver el anterior pedimento, se advierte ya se le dio trámite a lo pretendido, y para el efecto se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto adiado 3 de septiembre de 2021, fecha en que se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 2358 del 27 de agosto de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d72fa0a907d083fb0519b3d97763bcf99ce7719ca3270685e1ee5b48bc3ee0

Documento generado en 24/09/2021 09:14:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00675-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Maria del Carmen Lavado Hernández.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección informada del correo electrónico del ejecutado es la que corresponde a éste; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

2. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los documentos base de la ejecución fueron aportados en copia digital.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f73d931c4fe11874895720a0fd9a9a36fe7e7c35375e5b8de78b03d3d3
8090d**

Documento generado en 24/09/2021 09:13:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00676-00.
EJECUTIVO
DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA LUZ MARY VILLAMIL DE ESPINOSA**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P. y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
2. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí no se relaciona, que se allega carta de instrucciones (núm. 3º del art. 84 del C.G.P. y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e355a4cf1038c17c766b63c8c0f1bcb620105fc0fb800fdf38e71595bb
54f42**

Documento generado en 24/09/2021 09:14:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00677-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Juan Augusto Hernández Rodríguez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredite que la dirección electrónica indicada en el poder anexo es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5, Decreto 806 de 2020)

2. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco demandante emitido por la Cámara de Comercio a efectos de corroborar la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88283073d993afaff5c248b010445f0fbc63aaf3044577248c7019b68b7a
74ec**

Documento generado en 24/09/2021 09:13:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Código de verificación:

**2a7d91b3fd71f9a89ba62c966c41d8e39d23288831fd98c902410ca6b3
4f6de2**

Documento generado en 24/09/2021 09:14:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00678-00.
EJECUTIVO
DE BBVA S.A.
CONTRA HENRY GÓMEZ**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones para el abogado del demandante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. **Allegar** los certificados de existencia y representación legal de **BBVA e INVERST SAS** (numeral 2º del art. 84 del C.G. P).
3. Reformar las pruebas documentales, toda vez que no se aportan: certificados de existencia y representación legal, vigencia escritura los cuales si se relacionan (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)
4. Relacionar dentro del acápite de pruebas carta de instrucciones, correo poder, poder Inverst SAS, (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)
5. Aclarar el número del pagaré No. 96001343304 toda vez que no coincide el relacionado en la demanda con el adjuntado. (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00680-00.

SUCESIÓN

**CAUSANTE: MARCELA MARGARITA MARTINEZ
MADRID**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indíquense en el poder la dirección electrónica del abogado de la parte demandante
2. Acreditar que la dirección electrónica para el abogado de la parte solicitante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
3. Apórtese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. Art 489 del C.G.P.
4. Allegue un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
5. Así mismo debe hacer la manifestación de si acepta la herencia con beneficio de inventario, numeral 4º artículo 488 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4405fc8627283f94743aec213cdc170218e3ee111f1a27150ea1393cd93a4ded

Documento generado en 24/09/2021 09:14:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00681-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Inversionistas estratégicos. S.A.S. Inverst
S.A.S.

DEMANDADO: Juan Felipe Méndez Silva

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Adecúe** el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.
- 2. Reformar** el acápite de pruebas de la demanda en el sentido de indicar que el pagare base de ejecución se aporta en copia digital.
- 3. Acredítese** la legitimación cambiaria para el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que quien suscribió el endoso realizado al pagaré base de la acción corresponde al apoderado, representante legal o gerente.
- 4.** El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que la dirección informada del correo electrónico del ejecutado es la que corresponde a éste; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8636c7ee42b13674d2106f1e5b0ddaaad1adb24a3df7cc1f6b1ad715e87
92191**

Documento generado en 24/09/2021 09:13:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00506-00
DECLARATIVO
DE MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ
CONTRA JAIME TORRES VERA**

Como quiera que el auto que admitió la demanda se profirió el día 11 de agosto de 2021, sin que a la fecha se hayan realizado las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a acreditar la notificación del citado en los términos de los artículos 290 a 293 del CGP (o artículo 8 del Decreto 806 de 2020), conforme a lo ordenado en auto que antecede, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente so pena de tener por desistido el trámite en los términos del canon 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eff2f02d5a2030e6e6c0b06d39e583e9a916bd7c77a20ddbed731883d
7e78ec**

Documento generado en 24/09/2021 09:14:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00566-00.
EJECUTIVO
DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA AMAYA MORA RAMIRO ANDRES

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra AMAYA MORA RAMIRO ANDRES C.C. No. 80.844.929, por las siguientes sumas de dinero:

a) Respecto al pagaré n.º 2137594

1. \$50.156.275 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. \$2.853.019 por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 2 de Marzo de 2021 al 24 de Junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º a la tasa de 1.5 veces el remuneratorios pactado en el título, siempre que no se supere la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; intereses liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a47e1cc3aa4fe131078820af8aabc540a27d9f2ed23b94e3fb0d6816348bdd

Documento generado en 24/09/2021 09:14:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00572-00.

EJECUTIVO

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: ANGELICA MARIA ROSAS ESCOBAR

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra ANGELICA MARIA ROSAS ESCOBAR, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 4117599988984590-4831010703549549.

1.Obligación N°4117599988984590

1. \$ 5.007.366,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4117599988984590, contenida en el pagaré.

1.1. \$ 540.736 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4117599988984590, contenida en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1° exigible desde el día de vencimiento y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$ 74.656,00 por concepto de los intereses de mora de las obligación N° 4117599988984590, contenida en el pagaré.

2. Obligación N°4831010703549549

2.1. \$ 8.692.373,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4831010703549549, contenida en el pagaré.

2.2. \$ 1.029.090,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4831010703549549, contenida en el pagaré.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, respecto del capital relacionado en el numeral 2.1; liquidados desde el, 30 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

2.4. Por la suma de \$ 149.105,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 4831010703549549, contenida en el pagaré.

3.Obligación N°1012207537

3.1. \$ 28.100.656,31 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 1012207537, contenida en el pagaré.

3.2. \$ 8.255.322,18 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 1012207537, contenida en el pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 3.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 30 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

4. Obligación N° 4010870095690596

4.1. \$ 10.625.700,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4010870095690596, contenida en el pagaré.

4.2. \$ 1.332.321,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4010870095690596, contenida en el pagaré

4.3. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 4.1, a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 30 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

4.4. Por la suma de \$ 172.862,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 4010870095690596, contenida en el pagaré.

PAGARE N° 000074096, que contiene la obligación N° 5158160000549320.

5. Obligación N° 5158160000549320

5.1. \$ 36.363.752,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 5158160000549320, contenida en el pagaré.

5.2. \$ 4.479.764,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 5158160000549320, contenida en el pagaré.

5.3. Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 5.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 30 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.4. Por la suma de \$ 612.202,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 5158160000549320, contenida en el pagar

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguese copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Edwin José Olaya Melo como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b58d42a1e5223fb1cad1bd6511d0314502c833a715506d05e3f0da56e6199
71**

Documento generado en 24/09/2021 09:14:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00574-00.
EJECUTIVO
DE: MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN
CONTRA: NARANJO LÓPEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS
LEGALES

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MILTON ENRIQUE FORERO GAITAN contra NARANJO LÓPEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS LEGALES y MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto al pagaré n.º 00000102

1.1. \$7.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Respecto al pagaré n.º 00000101

2.1. \$63.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º a la tasa máxima legalmente permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 27 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Sper Manchola Quintero como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00653b893201f1cece69b2bb92d770b58186813914f98741629a04b52
adc658d**

Documento generado en 24/09/2021 09:15:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**